



Universidad Nacional de Río Cuarto

1971-2026 "55° aniversario de la Universidad Nacional de Río Cuarto"
1976-2026 "50 años por la memoria, la verdad y la justicia. Nunca más."
"Año de la Grandeza Argentina"

RIO CUARTO, 19/06/2026

VISTO, lo actuado en **Expediente N° 150740** y con relación al **Acta N° 03, de fecha 23 de abril de 2026 de la Comisión Técnica Paritaria del Sector Docente, obrante a fojas 10/11, y**

CONSIDERANDO:

Que, a través del Acta N° 03 de referencia, ambas partes acordaron el siguiente punto:

- 1) Propuesta de modificación de la Reglamentación Capítulo VII del CCT Resolución Consejo Superior N° 0443/16.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20 del Estatuto de esta Universidad Nacional y Artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo Superior,

EL CONSEJO SUPERIOR

R e s u e l v e:

ARTICULO 1° - Homologase el Acuerdo Paritario correspondiente al **Acta N° 03, de fecha 23 de abril de 2026, de la Comisión Técnica Paritaria del Sector Docente**, la que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RESOLUCIÓN N°0178



Universidad Nacional de Río Cuarto

1971-2026 "55° aniversario de la Universidad Nacional de Río Cuarto"
1976-2026 "50 años por la memoria, la verdad y la justicia. Nunca más."
"Año de la Grandeza Argentina"

ANEXO -I- RESOLUCIÓN N°:0178

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO CUARTO COMISIÓN PARITARIA SECTOR
DOCENTE**

ACTA PARITARIA DOCENTE NÚMERO 03/2026

En la Ciudad de Río Cuarto, a los 23 días del mes de abril del año 2026, siendo las 14:00 horas, se reúnen en la Sala de Reuniones Pereira Pinto de la Universidad Nacional de Río Cuarto, la Comisión Negociadora de Nivel Particular para el Sector Docente, con la presencia de los miembros abajo firmantes, en representación de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la Asociación Gremial Docente con el objetivo de considerar el punto a continuación:

Tema 1: Propuesta de modificación de la Reglamentación Capítulo VII del CCT Res. C.S. N°443/2016

Se acuerdan con las siguientes modificaciones:

Artículo 2) e) Reducción de carga horaria por afecciones o lesiones inculpables /Incapacidad temporal - Licencia parcial

Para aquellos casos en que por indicación médica se determine la necesidad de una modificación en el desempeño del trabajo docente, se podrá acceder a:

- i) eximición de una o más funciones exigibles según su designación; y/o
- ii) reducción de hasta cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria semanal de su designación.

En caso de ser necesario podrá concentrar tareas en una sola dependencia o Facultad, con la carga horaria según su designación, o una reducción horaria de hasta el cincuenta por ciento (50%). En todos los casos, previo dictamen del equipo profesional del área de Salud Ocupacional dependiente de la Secretaría de Trabajo de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Esta licencia se otorgará con las siguientes limitaciones:

Corresponden hasta un máximo de dos (2) años con goce íntegro de haberes, prorrogable por hasta un (1) año, previo dictamen del equipo profesional del área de salud ocupacional. Cuando dicha reducción horaria se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir un máximo de dos (2) años.

Previo a que el o la docente se reintegre al servicio, se elaborará un informe médico final en que recomiende las condiciones para su reincorporación, por equipo profesional del área de Salud Ocupacional dependiente de la Secretaría de Trabajo de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

La Universidad, a través del equipo profesional del área de Salud Ocupacional, realizará monitoreos con una periodicidad no mayor a seis (6) meses, preservando el bienestar del o de la docente, en función de la patología y criterio del equipo profesional de la Universidad,

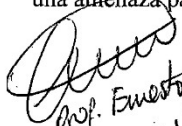
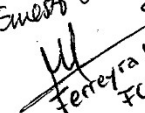
En caso de rechazo total o parcial del certificado médico, las discrepancias se resolverán por junta médica según el artículo 3.-

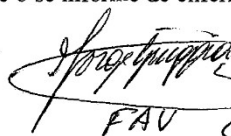
Artículo 4. 3.

Sin perjuicio de lo expresado en el apartado anterior, la persona gestante gozará de las siguientes medidas de protección de su estado, las cuales regirán a partir de la certificación de su condición.

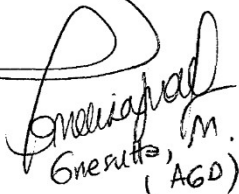
Se, otorgará el cambio de lugar de trabajo o funciones en los siguientes supuestos:

- i) Cuando se desempeñe en sectores considerados de riesgo por exposición a factores químicos, físicos, biológicos o termohigrométricos;
- ii) Cuando el ámbito de trabajo presente un brote o se informe de enfermedades que representen una amenaza para el desarrollo del embarazo.


Prof. Ernesto Centi

Ferreira
FCU


FAU


Gremial
AGD


M. Gnerita
(AGD)



Universidad Nacional de Río Cuarto

1971-2026 "55° aniversario de la Universidad Nacional de Río Cuarto"
1976-2026 "50 años por la memoria, la verdad y la justicia. Nunca más."
"Año de la Grandeza Argentina"

Los servicios de Salud Ocupacional e Higiene y Seguridad, de la Secretaría de Trabajo, a través del programa de seguimiento de la salud del trabajador, serán los encargados de evaluar a la persona gestante y emitir un informe de recomendaciones. En dicho documento se detallarán las medidas de prevención que las autoridades competentes (Facultad, Departamento, Área) deberán ejecutar de manera inmediata.

Artículo 4.- b) Licencia por adopción

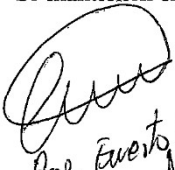
El personal docente que acredite que se le ha otorgado la guarda de uno o más niños con fines de adopción, se le concederá licencia especial con goce de haberes por el mismo plazo que el indicado en el punto 1 del inciso a), a partir del día siguiente a aquel en que se hiciera efectiva la decisión judicial por la que se confiere la guarda.

Podrán justificarse las ausencias del personal docente adoptante, por un total de hasta 45 (cuarenta y cinco) días previos al momento de adopción, de forma continua o discontinua. En este caso, las ausencias serán computadas dentro del total de los 180 días. Se considerarán de manera específica, por la autoridad competente, los casos que la adopción se realice en otra provincia.

Al/la cónyuge le corresponderá el derecho a pedir la licencia, en los términos previstos en el punto 8 del inciso a) del presente artículo.

Si ambos integrantes de la pareja prestan servicio en el ámbito de la Universidad Nacional de Río Cuarto, solo uno de ellos podrá acceder a la licencia por ciento ochenta (180) días.

Se mantienen en discusión los demás puntos que contiene la propuesta.


Prof. Ezequiel Tardivo

Ferrera
FCN

Gnesotto
(AGD)

FAV

KODIESMA
AGD

Silvia
AGD
Prof. EZEQUIEL TARDIVO
Secretario General
Universidad Nacional de Río Cuarto



Universidad Nacional de Río Cuarto
Confeccionado el Viernes 19 de junio de 2026 a las 15:20:40

Este documento se valida en <https://fd.unrc.edu.ar> con el identificador: **DOC-RCS0178-2026-ROVERA** [370688].

Documento firmado conforme Ley 25.506 y Resolución Rectoral 255/2014 por:



MARISA ROVERA
Rectora
Rectorado

EZEQUIEL ALBERTO TARDIVO
Secretario General
Secretaría General